

CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

TERCERA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Nueva Delhi (India), del 25 de febrero al 8 marzo de 1981

INFORME DE LA SECRETARIA

1. Introducción

Según las disposiciones del Artículo XII, párrafo 2 g), de la Convención, la Secretaría debe establecer informes anuales sobre sus propios trabajos y sobre la aplicación de la Convención destinados a las Partes. Los informes precedentes cubrían los años 1975-76 (notificaciones a las Partes No. 41; Actas de Berna, Doc. 1.8 y 1.11), 1976-77 (notificación a las Partes No. 90), 1978 (Actas de San José, Doc. 2.5 y 2.6) y 1979 (notificación a las Partes No. 152). Aunque el presente informe cubre el año civil 1980 en lo que concierne a la participación en la Convención y a su evolución, resume también los progresos realizados en la puesta en ejecución del tratado después de la reunión precedente de la Conferencia de las Partes (San José, marzo de 1979). Las cuestiones financieras y las cuestiones administrativas relativas a la sede de la Secretaría se tratan en los documentos Doc. 3.7, 3.7.1, 3.7.2 y 3.8. Las relaciones con otros acuerdos y organizaciones internacionales se especifican en el documento Doc. 3.9.

2. Estados miembros

Desde la entrada en vigor de la Convención (lro. de julio de 1975) y para la primera reunión de la Conferencia de las Partes (Berna, noviembre de 1976), 32 Estados eran Partes de la Convención; para la segunda reunión (San José, marzo de 1979), el número era de 51 y a fines de 1979 se contaba con 55. Durante 1980, la Convención entró en vigor en 6 nuevos Estados y al 31 de diciembre de 1980 se contaba con 61 Partes. Por orden cronológico de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, esos 61 Estados son los siguientes:

	<u>Fecha de entrada en vigor de la Convención</u>
1. Estados Unidos de América	1.07.1975
2. Nigeria	1.07.1975
3. Suiza	1.07.1975
4. Túnez	1.07.1975
5. Suecia	1.07.1975
6. Chipre	1.07.1975
7. Emiratos Arabes Unidos	1.07.1975

8.	Ecuador	1.07.1975
9.	Chile	1.07.1975
10.	Uruguay	1.07.1975
11.	Canadá	9.07.1975
12.	Mauricio	27.07.1975
13.	Nepal	16.09.1975
14.	Perú	25.09.1975
15.	Costa Rica	28.09.1975
16.	Sudáfrica	13.10.1975
17.	Brasil	4.11.1975
18.	Madagascar	18.11.1975
19.	Níger	7.12.1975
20.	República Democrática Alemana	7.01.1976
21.	Marruecos	14.01.1976
22.	Ghana	12.02.1976
23.	Papua Nueva Guinea	11.03.1976
24.	República Federal de Alemania	20.06.1976
25.	Pakistán	19.07.1976
26.	Finlandia	8.08.1976
27.	India	18.10.1976
28.	Zaire	18.10.1976
29.	Noruega	25.10.1976
30.	Australia	27.10.1976
31.	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	31.10.1976
32.	Irán	1.11.1976
33.	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	8.12.1976
34.	Paraguay	13.02.1977
35.	Seychelles	9.05.1977
36.	Guyana	25.08.1977
37.	Dinamarca	24.10.1977
38.	Senegal	3.11.1977
39.	Nicaragua	4.11.1977
40.	Gambia	24.11.1977
41.	Malasia	18.01.1978
42.	Venezuela	22.01.1978
43.	Botswana	12.02.1978
44.	Egipto	4.04.1978
45.	Mónaco	18.07.1978
46.	Francia	9.08.1978
47.	Panamá	15.11.1978
48.	Togo	21.01.1979
49.	Kenya	13.03.1979
50.	Jordania	14.03.1979
51.	Indonesia	28.03.1979
52.	Sri Lanka	2.08.1979
53.	Bahamas	18.09.1979
54.	Bolivia	4.10.1979
55.	Italia	31.12.1979
56.	Guatemala	5.02.1980
57.	República Unida de Tanzania	27.02.1980
58.	Liechtenstein	28.02.1980
59.	Israel	17.03.1980
60.	Japón	4.11.1980
61.	República Centroafricana	25.11.1980

Además, 4 Estados (Rwanda, Suriname, Zambia y Portugal) depositaron un instrumento de ratificación o de adhesión antes del final del año cubierto por este informe. Para esos Estados, la Convención entrará en vigor el 18 de enero, 15 y 22 de febrero y 11 de marzo de 1981 respectivamente, lo que lleva el número total de Partes a 64 en el momento de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes y a 65 cuando la Convención haya entrado en vigor en Portugal*.

Otros Estados han comunicado su intención de ser miembros de la Convención en un futuro próximo y, cada vez que la ocasión se presenta, la Secretaría alienta a todos los Estados a hacer lo propio dentro del mejor plazo.

Las informaciones relativas a los territorios dependientes a los cuales las Partes extendieron la aplicación de la Convención figuran en la "Guía" de la Convención y son actualizados en forma continua sobre la base de las notas comunicadas por las Partes al Gobierno Depositario o a la Secretaría. Los territorios dependientes que no figuran en la "Guía" son considerados como no sometidos a la Convención, lo que en algunos casos, originó problemas de autenticación de documentos comerciales. Por ejemplo, cuando la Autoridad Administrativa francesa informó a la Secretaría, el 27 de octubre de 1978, que la aplicación de la Convención en los territorios de ultramar de Nueva Caledonia y de Polinesia estaba siendo estudiada en consulta con las Asambleas territoriales concernidas; las Autoridades Administrativas de otras Partes informaron a la Secretaría que habían aceptado documentos de exportación otorgados por las autoridades locales de Nueva Caledonia el 24 de octubre de 1978 (documentos que refieren expresamente la aprobación de la Convención por parte de Francia) y el 29 de marzo de 1979 (documento que se refiere al formulario normalizado para los Estados no Partes). Por sus cartas del 12 de setiembre de 1979 y del 2 de mayo de 1980, la Secretaría rogó a la Autoridad Administrativa francesa de aclarar esta situación, pero hasta el momento no obtuvo respuesta.

En el caso de territorios exdependientes, es decir que accedieron a la independencia, la Secretaría trató de obtener aclaraciones en cuanto a las obligaciones de los tratados que los concernían anteriormente. Por ejemplo, el instrumento de ratificación depositado el 2 de agosto de 1976 por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte extendía expresamente la Convención a las islas Gilbert y a Tuvalu. Después de que esos territorios accedieron a la independencia, la Secretaría trató de saber si los mismos continuaban estando ligados a la Convención. En los dos casos, las respuestas recibidas de las autoridades competentes de esos nuevos Estados (respuesta recibidas en 1980 y 1981 respectivamente) indican que ellos no se consideran como Partes de la Convención.

* En el momento de la redacción de este informe (enero de 1981), otros dos Estados (Argentina y China) depositaron un instrumento de ratificación o de adhesión. Para esos dos Estados, la Convención entrará en vigor el 8 de abril de 1981, fecha en la cual el total de Partes ascenderá a 67.

3. Evolución de la Convención

A fines de 1979, sólo Noruega había depositado un instrumento de aprobación de la enmienda al Artículo XI, párrafo 3 a), de la Convención, que había sido adoptado en la reunión extraordinaria de la Conferencia de las Partes (Bonn, 22 de junio de 1979). Durante 1980, Canadá, India, Suecia, República Federal de Alemania, Mauricio, Estados Unidos de América y Botswana depositaron los instrumentos respectivos de aprobación de esta enmienda, lo que hace que el número de Estados (Partes en el momento de la adopción de la enmienda) sea de ocho, pero se necesita la aprobación de 34 Estados, Partes en el momento de la adopción, para que la enmienda entre en vigor*. Dos Estados, que no eran Partes de la Convención en el momento de la adopción de la enmienda (Liechtenstein y Japón) también depositaron un instrumento de aprobación en 1980, pero el Gobierno Depositario no puede contarlos dentro de las 34 aprobaciones requeridas según el Artículo XVII.

Durante 1980, Australia presentó una propuesta de enmienda al Apéndice II para su examen por correspondencia estipulado en el párrafo 2 del Artículo XV de la Convención. Esta propuesta fue sometida al examen de las Partes por medio de la notificación a los Estados contratantes o firmantes de la Convención del 3 de abril de 1980. Como dicha propuesta no recibió objeciones, la enmienda se consideró como adoptada y entró en vigor el 17 de octubre de 1980 y la subespecie Poephila cincta cincta (PASSERIFORMES, Estrildidae) fue incluida en el Apéndice II de la Convención. Se informó en consecuencia a los Estados contratantes y firmantes por medio de la notificación del 11 de agosto de 1980.

Por notificación a los Estados contratantes o firmantes de la Convención del 18 de junio y 21 de agosto de 1980, la Secretaría comunicó las propuestas respectivas de enmienda a los Apéndices I y II de la Convención, de Sudáfrica y de los Estados Unidos de América, que esas Partes deseaban examinar por correspondencia. Como consecuencia de las reacciones provocadas por esas propuestas, Sudáfrica y los Estados Unidos de América decidieron retirarlas y presentarlas nuevamente para su examen en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes.

Según las disposiciones del Artículo XV, párrafo 1, de la Convención, 8 Partes comunicaron a la Secretaría 98 propuestas (incluso las mencionadas en el párrafo precedente) de enmienda a los Apéndices I y II para examen en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes. Estas propuestas fueron objeto de la notificación a los Estados contratantes o firmantes del 30 de setiembre de 1980 (ver Doc. 3.31 Anexo 1). Ulteriormente, una de las propuestas de Sudáfrica (Xenopus gilli) fue retirada. Como algunas propuestas fueron formuladas por dos Partes, son finalmente 92 las propuestas que la Conferencia de las Partes deben examinar en la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (ver Doc. 3.31 Anexo 2).**

* Togo depositó un instrumento de aprobación de la enmienda el 5 de enero de 1981.

** Por carta del 6 de febrero de 1981 Sudáfrica retiró su propuesta concerniente a Ceratotherium simum simum. (Nota de la Secretaría).

En 1980, sólo Guatemala solicitó, según las disposiciones del Artículo XVI de la Convención, la inclusión de una lista de especies en el Apéndice III. Esta lista, fue enviada a los Estados contratantes o firmantes de la Convención el 23 de enero de 1981 y entrará por lo tanto en vigor el 23 de abril de 1981.

En lo que concierne a las reservas, referirse al Doc. 3.22.

4. Autoridades Administrativas, instituciones científicas e informes nacionales

Con el objeto de facilitar las relaciones directas entre las Partes, la Secretaría publicó, por notificación a las Partes No. 139 del 5 de junio de 1980, una "Guía de la Convención". La misma contiene las direcciones, números de teléfono y telex de las Autoridades Administrativas y de las Autoridades Científicas, así como las informaciones importantes relativas a la fecha de ratificación, adhesión, etc. Bajo propuesta de Canadá, las reservas formuladas por las Partes serán también mencionadas en las futuras ediciones. Las fichas de la Guía se actualizan continuamente apenas llegan las nuevas informaciones a la Secretaría, las fichas así corregidas se enviaron a las Partes por medio de las notificaciones No. 149 del 27 de agosto de 1980, No. 154 del 4 de noviembre de 1980, No. 158 del 22 de diciembre de 1980 y No. 161 del 23 de enero de 1981.

Para los fines de comunicación con los Estados no Partes de la Convención, la Secretaría les solicitó las informaciones relativas a las autoridades nacionales competentes para otorgar los permisos y certificados conformes con las disposiciones del Artículo X de la Convención. Sobre la base de las informaciones recibidas, la Secretaría establecerá una lista de esas autoridades, con el objeto de actualizar la lista previa enviada por medio de la notificación a las Partes No. 118 del 20 de julio de 1979.

En aplicación de la resolución Conf. 2.14 adoptada en la reunión de San José, la Secretaría distribuyó listas de las instituciones científicas que gozan de la exención prevista en el Artículo VII, párrafo 6, de la Convención, para los préstamos, donaciones e intercambios para fines no comerciales de especímenes de museo y de herbario de Botswana, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, India, Madagascar, Reino Unido y Suecia (notificación a las Partes No. 123 del 14 de setiembre de 1979, No. 131 del 22 de noviembre de 1979, No. 140 del 5 de junio de 1980, No. 146 del 27 de agosto de 1980 y No. 156 del 22 de diciembre de 1980). Las Autoridades Administrativas de Bolivia, Brasil, Chile, Ghana, Hong Kong, Paraguay, Perú, Sudáfrica, Túnez y Uruguay informaron a la Secretaría que ninguna institución científica de sus países goza de la exención prevista en el Artículo VII, párrafo 6 de la Convención.

El Artículo VIII, párrafos 6 y 7, de la Convención preve el registro del comercio de especímenes de especies amenazadas de extinción y la presentación de informes anuales y bianuales de parte de las Partes. La resolución Conf. 2.16 de la reunión de San José solicita que los informes anuales se sometan a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al año por el cual se establece el informe. En el Doc. 3.21 se encuentra una compilación de los datos estadísticos presentados

para 1978. Por notificación a las Partes No. 152 del 30 de setiembre de 1980, la Secretaría recordó a las Partes que debían presentar un informe anual para 1979 el 31 de octubre de 1980. De los 47 Estados que eran Partes desde enero de 1979, 22 presentaron un informe anual para dicho año; además, Italia presentó un informe pero sólo fue Parte el 31 de diciembre de 1979. La Secretaría envió para información los informes recibidos de Australia, Finlandia, Noruega, Papua Nueva Guinea y Sudáfrica. En el momento de la redacción de este informe, la Secretaría aún no recibió los informes de 1979 que debían ser presentados por las Partes siguientes: Botswana, Costa Rica, Chypre, Dinamarca, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Ecuador, Estados Unidos de América, Gambia, Guyana, Irán, Malasia, Marruecos, Mauricio, Mónaco, Nicaragua, Niger, Nigeria, Pakistán, Paraguay, República Democrática Alemana, Reino Unido, Senegal, Seychelles y Venezuela (los Emiratos Arabes Unidos, Marruecos y Nigeria no presentaron ningún informe desde 1976; Guyana, Nicaragua y Paraguay ninguno desde 1978).

Además de las Actas de la reunión de San José de 1979 (2 volúmenes, 1.270 págs., distribuidas por medio de la notificación a los Estados contratantes del 18 de junio de 1980), la Secretaría produjo un total de 27 notificaciones a las Partes y 5 notificaciones a los Estados contratantes o firmantes de la Convención durante 1980 (simultáneamente en español, francés e inglés; se adjunta al presente documento la lista de esas notificaciones como Anexo 1).

En aplicación del párrafo b) de la resolución Conf. 2.5, la Secretaría reiteró sus pedidos anteriores a todas las Partes que aún no lo han hecho, de hacerle llegar copias autenticadas de sus permisos y certificados nacionales. En respuesta a esos pedidos, la Secretaría recibió y distribuyó los formularios nacionales de 28 Partes (ver Doc. 3.10 párrafo 6).

Se ruega nuevamente a las Partes que aún no lo han hecho, de enviar a la Secretaría copias autenticadas de sus permisos nacionales, en cantidad suficiente (por lo menos 100 ejemplares), con el objeto de que puedan ser distribuidos.

Con el objeto de informar a las Autoridades Administrativas y a las Autoridades Científicas nacionales, la Secretaría envió también informaciones sobre las reglamentaciones del comercio del marfil aplicado por los Estados Partes y no Partes (notificación a las Partes No. 134 del 24 de marzo de 1980; No. 148 del 27 de agosto de 1980 y No. 159 del 22 de diciembre de 1980); sobre algunos informes generales recibidos de fuentes externas sobre el comercio del marfil de elefante africano, sobre el comercio internacional de productos de rinoceronte, sobre el comercio internacional de productos balleneros y algunos boletines de información de TRAFFIC.

5. Problemas de aplicación

El Artículo XIII de la Convención solicita que la Secretaría advierta a las Autoridades Administrativas concernidas cuando aparecen amenazas debidas al comercio o cuando las disposiciones de la Convención no parecen ser efectivamente aplicadas. Se ruega a las Partes que reciben pedidos de ese tipo de ofrecer las informaciones pertinentes y llegado el caso las medidas correctivas que se imponen.

Las informaciones recibidas serán examinadas por la Conferencia de las Partes, y hará las recomendaciones que juzgue apropiadas.

a) Volúmen de trabajo y procedimiento

En los informes anuales de la Secretaría se adjuntaron resúmenes de las medidas tomadas en virtud del Artículo XIII para controlar el respeto de la Convención (para 1978, Doc. 2.6, Anexo 1, Actas de la reunión de San José, págs. 259 a 265; para 1979, anexo 3 del informe enviado con la notificación a las Partes No. 152 del 30 de setiembre de 1980). Desde entonces, la importancia de las medidas tomadas en virtud del Artículo XIII presentó un aumento espectacular debido al aumento rápido del número de miembros, a una mejor aplicación a nivel nacional y a un aumento de información entre las Autoridades Administrativas, la Secretaría y las organizaciones no gubernamentales que colaboran. Mientras que el informe de la Secretaría elevado a la segunda reunión de la Conferencia de las Partes se refería a 46 casos, que implicaban a 19 Partes para los años 1977 y 1978, el número de casos que se llevó a la atención de las Partes durante 1979 y 1980 asciende a 274 y conciernen a 39 Partes.

En estas circunstancias, mismo un breve resumen de esos casos (como el ofrecido en los precedentes informes de la Secretaría para 1978 y 1979) excedería el espacio y tiempo disponibles para su examen en la reunión bianual de la Conferencia de las Partes. Algunas Autoridades Administrativas concernidas se quejaron de que el volumen de pedidos de información y de investigación presentados por la Secretaría sobrepasaba actualmente su capacidad administrativa y sugirieron limitar las investigaciones a los casos que implican al comercio ilegal de especies del Apéndice I, o a concentrarlos sobre los casos relativos a cantidades comercialmente importantes de especímenes de especies del Apéndice II. Esta forma de proceder descuida en consecuencia los casos que conciernen "simplemente" la importación o la exportación de especímenes aislados de especies del Apéndice II.

Aunque la Secretaría es consciente del problema del volúmen de trabajo (que las Autoridades Administrativas comparten con la Secretaría internacional), no está de acuerdo con un procedimiento de "selección". La credibilidad adquirida cada vez más grande, en lo que concierne a la aplicación de la Convención, requiere que cada pretendida violación sea por lo menos seguida; en muchos casos, una infracción aparentemente "menor" se reveló parte de una transacción importante relativa a grandes cantidades de especímenes de diversas especies. La respuesta a una sobrecarga de trabajo (que refleja simplemente una subestimación inicial de las exigencias de la puesta en aplicación de la Convención) no consiste en dejar de lado una parte de él, sino en reforzar y racionalizar las capacidades de trabajo. En consecuencia, la Secretaría sugiere las siguientes medidas:

- introducción de notas tipos simplificadas para la correspondencia entre la Secretaría y las Autoridades Administrativas establecidas según el Artículo XIII (proyecto adjunto al presente documento como anexo 2) ;
- que la Conferencia de las Partes comience el examen por los casos que, de acuerdo con las informaciones obtenidas, parecen probablemente implicar una evidente violación de la Convención (ejemplo: investigación sobre el comercio ilegal proveniente de Paraguay, adjunto al presente documento como Anexo 3) ;
- que la Conferencia designe una comisión de expertos o un relator a quien la Secretaría someterá los resultados de las acciones llevadas a cabo según el Artículo XIII, con la antelación suficiente a la reunión de la Conferencia de las Partes, con el objeto de realizar un examen preliminar de las informaciones recibidas previendo el examen de la Conferencia de las Partes.

b) Continuación

Debido a la mejor comunicación directa entre las Autoridades Administrativas, especialmente por medio de la "devolución para control" de los documentos comerciales dudosos a las autoridades encargadas de otorgarlos, durante el último año de aplicación de la Convención es que numerosos documentos se revelaron como no auténticos. En consecuencia, la Secretaría pudo notificar a las Autoridades Administrativas sobre 15 casos en que pretendidos documentos emitidos en Argentina, Bolivia, Botswana, Colombia, Ghana, Guatemala, Paraguay, República Unida de Camerún, Paraguay, Chad, Tailandia y Zaire, fueron oficialmente reconocidos como falsos.

A pesar de que en todas las Partes concernidas, la presentación o la utilización deliberada de documentos comerciales falsificados son considerados como actos criminales, algunas Autoridades Administrativas prefirieron no ordenar un proceso judicial o mismo ni siquiera revocar las autorizaciones de importación acordadas sobre la base de documentos falsos. Por ejemplo, en el caso de una Parte por la cual se probó que documentos extranjeros de exportación presentados por 9 importadores diferentes eran falsos, se instituyó una acción judicial solamente en contra de uno sólo de esos importadores y se continúan otorgando certificados de reexportación para especímenes que entraron presumiblemente al país con documentos falsos.

Desde el punto de vista de la Secretaría, el hecho de no seguir los casos por los cuales la violación de la Convención fue establecida constituye sin ninguna duda una infracción a los deberes de las Partes tal como se lo estipula en el Artículo VIII de la Convención y debería tenerse en cuenta cuando la Conferencia de las Partes realice sus recomendaciones bajo el Artículo XIII, párrafo 3.

6. Información del público

Uno de los medios más eficaces para mejorar el respeto de la Convención es el de asegurarse que se efectúa la difusión más amplia posible de sus reglas fundamentales ante todos los que están concernidos por ella, especialmente los proveedores, comerciantes, transportadores, consumidores y administradores. Sin una información adecuada y actualizada para esos grupos, el no respeto será, a menudo (e inútilmente) una cuestión de ignorancia en lugar de mala fé; en regla general, los gastos administrativos y económicos que resulten serán evidentemente más elevados que los ocasionados por las medidas preventivas de información.

La Secretaría recibió numerosos pedidos de parte de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relativo al material de información del público en general. En la ausencia de disponibilidad presupuestaria al respecto, se trató de orientar esos pedidos hacia fuentes exteriores que podían ofrecer el material de información apropiado; por ejemplo, para el material fotográfico se implicó a la fototeca del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) (ver selección de fotografías en el Anexo 4 del presente documento) y para informaciones generales de base se derivó esos pedidos al Instituto Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo ("International Trade in Wildlife", publicación de Earthcan, Londres, 1979, US \$ 3.25). Algunas Autoridades Administrativas y organizaciones no gubernamentales produjeron útiles folletos y material audiovisual en favor de la aplicación de la Convención a nivel nacional. Mismo si se hace una máxima utilización de las fuentes de información existentes, su valor para otros países y para otros grupos interesados es forzosamente limitado.

Entre los materiales de información considerados como de un grado de prioridad elevado, se pueden citar:

- un breve folleto explicativo de la Convención que ofrezca las directivas prácticas para los utilizadores comerciales;
- afiches, folletos de información distribuidos en los aviones y eventualmente cortometrajes destinados a los turistas poniéndolos al corriente de las restricciones aplicables a los souvenirs de especímenes de la fauna y flora silvestres;
- instrucciones y eventualmente medios audiovisuales para el personal de las compañías aéreas que se encargan de la manutención de animales y plantas silvestres y sus productos;
- exposiciones itinerantes de especímenes confiscados para campañas de información pública.

Estos materiales deberían ser editados en español, francés e inglés, en colaboración con las Autoridades Administrativas y las organizaciones no gubernamentales. La parte más grande de la financiación se podría obtener de fuentes externas, y la Secretaría coordinaría los programas. Canalizando una sugestión de la Autoridad Administrativa sueca, la Conferencia de las Partes podría recomendar a tal efecto la puesta a punto de un programa.

Informe de la Secretaría

NOTIFICACIONES A LAS PARTES

Enero de 1980 hasta enero de 1981

<u>No.</u>	<u>Tema</u>	<u>Fecha</u>
133	Recordatorio	28.02.1980
134	Comercio del marfil	24.03.1980
135	Informe del Comité Permanente	24.03.1980
136	Formularios para permisos y certificados	24.03.1980
137	Informe del Comité de expertos técnicos	03.04.1980
138	Envío de documento: Propuesta australiana de enmienda al Apéndice II	03.04.1980
139	Guía de nombres y direcciones de las Autoridades Administrativas y otras informaciones	05.06.1980
140	Instituciones científicas que gozan de la exención prevista en el Artículo VII, párrafo 6, de la Convención	05.06.1980
141	Tercera reunión de la Conferencia de las Partes Invitación	05.06.1980
142	Enmienda al Apéndice II de la Convención Propuesta del Commonwealth de Australia Comentarios de las Partes y recomendaciones de la Secretaría	19.06.1980
143	Lista de especies y poblaciones de cetáceos protegidos por la IWC	19.06.1980
144	Interpretación del Artículo VII Cuestionario	19.06.1980
145	Envío de informes, Actas y otros documentos	19.06.1980
146	Instituciones científicas que gozan de la exención prevista en el Artículo VII, párrafo 6, de la Convención	27.08.1980
147	Enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención Propuestas de la República de Sudáfrica Comentarios de las Partes y recomendaciones de la Secretaría	27.08.1980

148	Comercio del marfil Posición de la República de Zaire	27.08.1980
149	Envío de documentos	27.08.1980
150	Indicación de las especies que figuran en el Apéndice II Nota del Gobierno de Canadá	27.08.1980
151	Envío de documentos relativos a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes	30.09.1980
152	Informes anuales de 1979	30.09.1980
153	Tercera reunión de la Conferencia de las Partes Nueva fecha: Nueva Delhi (India), 25 de febrero al 8 de marzo de 1981	04.11.1980
154	Envío de documentos	04.11.1980
155	Envío de documentos para la tercera reunión de la Conferencia de las Partes	27.11.1980
156	Instituciones científicas que gozan de la exención prevista en el Artículo VII, párrafo 6, de la Convención	22.12.1980
157	Envío de documentos para la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (continuación)	22.12.1980
158	Envío de documentos	22.12.1980
159	Comercio del marfil Posición de la República Unida del Camerún	22.12.1980
160	Envío de documentos para la tercera reunión de la Conferencia de las Partes (último envío)	16.01.1981
161	Envío de documentos	23.01.1981

Notificaciones sin número
dirigidas a los Estados contratantes o firmantes

Enero de 1980 hasta enero de 1981

Enmienda al Apéndice II de la Convención Propuesta del Commonwealth de Australia	03.04.80
Enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención Propuestas de la República Sudafricana	18.06.80
Actas de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes	18.06.80

Adopción de una enmienda al Apéndice II de la Convención	11.08.1980
Enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención	
Propuestas de los Estados Unidos de América	21.08.1980
Enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención	30.09.1980
Enmiendas al Apéndice III de la Convención	
Lista de especies sometida por Guatemala para su inclusión en el Apéndice III	23.01.1981

Informe de la Secretaría

Medidas internacionales (Artículo XIII)

PROYECTO DE NOTAS TIPOS

(A)

Caso No. XIII/...

A la: (Autoridad Administrativa)

La información adjunta podría entrar dentro del campo de la Convención, y se pregunta entonces si las provisiones de la misma fueron aplicadas en forma efectiva.

De acuerdo con el Artículo XIII, se solicita tengan a bien verificar esta información e informar a la Secretaría sobre cualquier hecho relevante y cuando sea apropiado, tomar o proponer acciones correctivas.

Esta cuestión fue también objeto de correspondencia con:

Para responder se ruega utilizar la nota tipo adjunta.

(Secretaría)

(B)

Caso No. XIII/...

A la: (Secretaría)

En respuesta a vuestro pedido del ..(fecha).. relativo al caso arriba citado, ofrecemos las informaciones siguientes:

- *[] Sobre la base de una investigación previa, no parece haberse producido ninguna violación de la Convención, pues
- [] no concierne a especies incluidas en los Apéndices I-III,
- [] se aplica la exención prevista en el Artículo VII, párrafo ..;
- [] por otras razones: ..(precisar)...

A menos de recibir informaciones complementarias, proponemos cerrar el caso.

- *[] El caso debe ser investigado
- [] por nuestra Autoridad Administrativa;
- [] por la siguiente autoridad: ..(nombre)...

y se les informará al respecto para el ..(fecha)...

Esta cuestión fue también objeto de correspondencia con:

(Autoridad Administrativa)

* Marcar lo que corresponda.

Informe de la Secretaría

INVESTIGACION DEL COMERCIO ILEGAL PROVENIENTE DE PARAGUAY

1. Durante el análisis de las estadísticas comerciales sometidas por las Partes en sus informes anuales (Doc. 3.21), la Secretaría observó un desarrollo inhabitual de las exportaciones de fauna silvestre señaladas como provenientes de Paraguay. Aunque Paraguay (Parte desde el 13 febrero de 1977) no haya sometido ningún informe anual, las importaciones registradas por las otras Partes demuestran un extraordinario aumento: por ej. en la República Federal de Alemania de 11.251 pieles de Felidae en 1977 a 180.111 en 1978; de 8.349 de otras pieles en 1977 a 17.273 en 1978; y de 2.066 cueros de cocodrilos en 1977 a 18.882 en 1978. La comparación con otras estadísticas oficiales demuestran la misma tendencia del comercio de Paraguay con los Estados no Partes: por ej. en Japón, de 6.492 Kg. de pieles no curtidas en 1977 a 16.328 Kg. en 1978; y de 25,544 Kg. de cueros de reptiles en 1977 a 42.259 Kg. en 1978. Se observa esa misma tendencia en el comercio de animales vivos de Paraguay, especialmente aves y reptiles.

Ante esta información por la cual no existe una explicación racional desde el punto de vista de la situación local de las especies concernidas, es evidente que el comercio internacional de pieles, cueros y de animales familiares comenzó a utilizar a Paraguay como una base de transacciones importantes para circunvenir y posiblemente violar la Convención.

2. En diciembre de 1979, un miembro de la Secretaría visitó Paraguay y sus países vecinos: Argentina, Bolivia y Brasil. Además de obtener información confidencial sobre el contrabando de fauna silvestre y sus productos en Paraguay proveniente de los países vecinos, la Autoridad Administrativa le informó que había sido descubierto en esa época un caso de documentos falsos de exportación. El documento identificado como falso fue mostrado al miembro de la Secretaría. Dicha exportación implicaba a una gran cantidad de pieles de una firma de Asunción (F) para una firma de Francfort (D), pretendidamente autorizados con el sello de la División de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Paraguay.
3. Durante la primera reunión del Comité de Expertos Técnicos para la Armonización de los Formularios y Procedimientos para la Concesión de Permisos (Bonn, enero de 1980), los integrantes de la Autoridad Administrativa de los EEUU transmitieron a la Autoridad Administrativa de la República Federal de Alemania un juego de documentos relacionados con el embargo de un envío comercial de pieles durante su tránsito por el aeropuerto de Miami en junio de 1979. El envío fue identificado por la aduana de los EEUU como conteniendo especímenes incluidos en el Apéndice I de la Convención, y que incluían a 102 pieles de Ocelotes (declarados como Felis pardalis) y 24 pieles de nutria (declarados como Lutra paranis) consignados a una compañía de fletes de Francfort. Dicha compañía de fletes nombraba como destinatario a

la firma comercial D. de francfort y hubo evidencias de que entre el 26 de abril y 25 de junio de 1979, por lo menos 4.542 pieles de Ocelotes y 1.607 pieles de nutrias provenientes de Paraguay y consignadas a D. habían sido aceptadas para la importación por las autoridades aduaneras de la República Federal de Alemania en Francfort. La firma en cuestión también presentó un permiso de exportación de la firma F. en Asunción, que llevaba el sello de la División de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Paraguay, y se trataba de un formulario de permiso de la RFA. (Copia adjunta).

En una reunión realizada el 30 de enero de 1980 con la Secretaría e integrantes de la Autoridad Administrativa de los EEUU, la Autoridad Administrativa de la República Federal de Alemania convino en investigar el caso.

El departamento de investigación de la Aduana de Francfort inició una investigación el 14 de febrero de 1980 y sometió su informe a la Autoridad Administrativa de la Convención el 12 de mayo de 1980 (con un informe suplementario del 10 de junio de 1980), recomendando cerrar el caso contra D. y contra la compañía de fletes por falta de pruebas.

- a) el permiso de exportación original de Paraguay había expirado y no podía ser encontrado para verificación;
- b) La Autoridad Administrativa de la Convención indicó que por lo menos 5 permisos de exportación similares de Paraguay habían sido presentados previamente por D. y aceptados como auténticos;
- c) todas las otras pieles importadas sobre la base del permiso habían sido ya vendidas y no se las podía inspeccionar;
- d) un experto del instituto de entrenamiento profesional de la Federación Comercial de Peleteros Alemanes negó la validez científica de la identificación de las pieles de nutrias embargadas que había ofrecido la autoridad de los EEUU.
- e) la firma importadora (D.) afirmó que la autenticidad de los documentos estaban bajo la única responsabilidad de la firma exportadora (F.).

Luego de varios pedidos de parte de la Secretaría, la Autoridad Administrativa de la RFA envió copia del informe a la Secretaría el 6 de enero de 1981.

4. Entretanto y a pedido de la Autoridad Administrativa francesa, la Secretaría envió, para verificación, el 12 de febrero de 1980, a la Autoridad Administrativa de Paraguay, un documento que autorizaba a la firma F. de Asunción a exportar a Francia 3.000 cueros de Dracaena guianensis (Apéndice II) por medio de un permiso impreso en inglés y pretendidamente sellado con el sello oficial de "veterinaria". No se recibió respuesta de parte de Paraguay.

5. La Autoridad Administrativa del Reino Unido (como resultado de un pedido de TRAFFIC/Reino Unido) llevó a cabo una investigación el 5 de marzo de 1980 relacionada con un certificado otorgado por la Autoridad Administrativa de la RFA del 15 de enero de 1980, autorizando la reexportación al Reino Unido de 2.490 pieles de ocelote (Felis pardalis) y 2.438 pieles de peludo (Felis wiedii) provenientes de Paraguay, consignados a la firma londinense S. por una compañía de fletes de Francfort en representación de la firma belga B. en Bruselas. El 10 de marzo de 1980, la Secretaría informó a la Autoridad Administrativa de la RFA que B. había solicitado a la autoridad belga competente para la reexportación, los certificados relativos a un envío de 2.490 pieles de ocelotes, 2.438 pieles de peludo y 1.338 pieles de nutria de Paraguay; el certificado, que no correspondía a ningún documento de exportación original auténtico de Paraguay, fue otorgado para las pieles de ocelote y de peludo pero no para las pieles de nutria y el envío fue devuelto a Francfort.

Durante las investigaciones aduaneras iniciadas por la Autoridad Administrativa de la RFA en abril de 1980, la compañía de fletes nombraba a la firma londinense H. como el destinatario del envío. La autoridad Administrativa de la RFA informó en consecuencia a la Autoridad Administrativa del Reino Unido el 13 de agosto de 1980.

El 3 de diciembre de 1980, la Autoridad Administrativa de la RFA informó a la Secretaría que sus investigaciones del caso habían sido cerradas por falta de evidencias relativas a la compañía de fletes de Francfort. Cuando la Secretaría informó a la Autoridad Administrativa del Reino Unido el 9 de diciembre de 1980, resultó que el 24 de noviembre de 1980 la firma londinense S. había obtenido un permiso de importación de Francfort por 2.490 pieles de ocelote y 2.438 pieles de peludo. El permiso fue revocado el 16 de diciembre de 1980, la Autoridad Administrativa del Reino Unido comunicó el resultado de su investigación a la Secretaría, el 12 de enero de 1981.

Según la Autoridad Administrativa de la RFA, las pieles de Felidae se encuentran aún en la compañía de fletes de Francfort. Se sabe donde están las pieles de nutria, aunque parece que el peso total del envío de pieles de Bruselas a Francfort corresponde a la combinación de los pesos de las pieles de felinos y de nutrias.

6. De acuerdo con un pedido de investigación de parte de la Autoridad Administrativa suiza, la Secretaría envió el 4 de junio de 1980 a la Autoridad Administrativa de Paraguay, para verificación, un documento que autorizaba la exportación de 22 especímenes de Cyclagras gigas, Apéndice II, presentados para la importación en Suiza. El 3 de julio de 1980, la Autoridad Administrativa de Paraguay confirmó que el documento era falso.
7. A pedido de la Autoridad Administrativa dinamarquesa, la Secretaría envió, el 5 de agosto de 1980, a la Autoridad Administrativa de Paraguay, para verificación, un documento autorizando la exportación de 4 Aratinga guaruba vivos, Apéndice I, donde se señalaba que habían sido criados en cautividad y presentados para la importación en Dinamarca. El 9 de setiembre de 1980, la Autoridad Administrativa de Paraguay confirmó que el documento era falso y que existían fraudes similares con respecto a Ara hiacinthinus y que implicaban al mismo exportador citado en los documentos sometidos recientemente por la Autoridad Administrativa de los EEUU.

8. El 28 de agosto de 1980, la Autoridad Administrativa de la República Federal de Alemania envió a la Secretaría 11 permisos de exportación de Paraguay (uno de los cuales indicaba a Brasil como país de origen) sobre la base del cual la firma D. de Francfort había importado de la firma F. de Asunción un total de 9.473 pieles de nutria, 10.819 pieles de ocelotes, y por lo menos 40.000 pieles de otros Felidae (muchos citados como F. geoffroy, F. wiedii y F. tigrina) y 10.975 cueros de caimán. El 2 setiembre de 1980, la Secretaría envió esos documentos para verificación a la autoridad Administrativa de Paraguay, la cual el 15 de octubre de 1980 confirmó que 9 de los 11 documentos sometidos eran falsos, uno de ellos resultó ser el documento referido en el ítem 3 más arriba (copia adjunta). El 22 de octubre de 1980, la Secretaría comunicó esa información a la Autoridad Administrativa de la RFA, la cual informó que se había comenzado un proceso judicial contra D. el 30 de octubre de 1980.
9. El 29 de octubre de 1980, la Secretaría solicitó ejemplares de permisos de exportación paraguayos a varias Autoridades Administrativas, refiriéndose a los fraudes descubiertos en la República Federal de Alemania. El 3 de diciembre de 1980, la Autoridad Administrativa de los EEUU envió a la Secretaría algunos documentos de Paraguay. Varios de ellos muestran características similares a los documentos previamente identificados como falsos, y fueron enviados a la Autoridad Administrativa de Paraguay para verificación, junto con otros permisos relativos a otras importaciones de pieles en la República Federal de Alemania.

(Antrag
bittet in
Maschinen-
schrift aus-
füllen, da
sonst keine
Bearbeitung)

1. **Ausfuhrgenehmigung / Wiederausfuhrbescheinigung **** Nr.
Export permit / Re-export permit No.
Permis d'exportation / Introduction en proven. de la mer No.

No. 822 Decreto 31.137/77

2. Gültig bis: - *valid until (date)*: - *valide jusqu'au: (date)*

17 de octubre 1979

3. Name und Anschrift des Antragstellers: - *name and address of the applicant for the permit*: - *nom et adresse du titulaire du permis*:

Asunción/Paraguay

4. Ausstellende Behörde: - *authority issuing the permit*: - *autorité délivrant le permis*:



5. Ich/Wir beantrage/n die Ausfuhr folgenden/r Exemplare/s // Erzeugnisse/s:

~~XXXXXXXXXXXX~~ // Teil/e oder Erzeugnis/se von Exemplar/en einer Art nach ~~XXXXXX~~ Anhang II / ~~XXXXXX~~ *) des Übereinkommens, wie auf Blatt 2 näher bezeichnet.

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Bestimmungsland: Alemania (BRD)

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Ursprungsland: Paraguay

6. Empfänger (Name und Anschrift): - *Recipient (name and address)*: - *Destinataire (nom et adresse)*:

Frankfurt/Main - Alem.

7. Ich/Wir erkläre/n, daß mir/uns die Bestimmungen des Übereinkommens sowie die des Tierschutzgesetzes vom 24. 7. 1972 (Bundesgesetzbl. 1972 I S. 1277) in ihren geltenden Fassungen bekannt sind.

Asu. 9 de abril 1979

Unterschrift des Antragstellers / Firmenstempel

8. Genehmigung: **Beim: Die Ausfuhr / Wiederausfuhr ** wird genehmigt.**

Bei Wiederausfuhr von Exemplaren des Anhanges I: Einfuhrgenehmigung der Bundesrepublik Deutschland mit Abfertigungsbestätigung der Zollstellen liegt vor.

Asunción, 17 de abril 1979

Ort und Datum - *place and date* - *place et date*

Unterschrift / Dienststempel - *signature / official stamp* - *signature / cachet*

9. Ausfuhr / Wiederausfuhrbestätigung **) der abfertigenden Zolldienststelle (auch auf Blatt 2)

Unterschrift / Dienststempel - *signature / official stamp* - *signature / cachet officiel*

Ort und Datum - *place and date* - *place et date*

10. Einfuhrbestätigung im Bestimmungsland (nur für 1. Ausfertigung)

Unterschrift / Dienststempel - *signature / official stamp* - *signature / cachet officiel*

Ort und Datum - *place and date* - *place et date*

Dieser Vordruck ist auch bei jedem sonstigen Verbringen aus dem Geltungsbereich dieses Gesetzes zum Washingtoner Artenschutzübereinkommen zu verwenden. Diese Genehmigung befreit nicht von den aufgrund anderer Bestimmungen erlassenen Verboten und Einschränkungen.

*) ohne Blatt 2 ungültig - *without page 2 not applicable* - *sans feuille 2 ne pas valable*

**) Nichtzutreffendes streichen - *delete if not applicable* - *razer la mention inutile*

4950 Minden 1, Postfach 1130 Fernruf (05 71) Sammel Nr. 1
6000 Frankfurt (Main) 1, Telegrafische Fernruf (06 9) 172
2000 Hamburg 1, Schaeferbergstr. 6 Fernruf (04 31) 32 58 70
5300 Bonn, Kaserstr. 15 Fernruf (02 28) 63 23 86 Telefax 08 66 815

Nr. No 822 Decreto 31.137/77

vom 17 de Abril 1979

Beschreibung der/des Exemple/s oder der Teile/des Teiles oder der/des Erzeugnisse/s aus Exemplaren einschließlich eventuell an
 gebrachter Kennzeichen:

XXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXX
 XXXXXXXXXXXX

Teile oder Erzeugnisse
 Parts or Derivatives
 Parties ou Produits

Art - Species - Espèce

a) wissenschaftliche Bezeichnung
 b) Vulgarbezeichnung
 c) Codenummer des Deutschen Gebrauchs-Zolltarif

Anzahl

Geschlecht

Größe

Kennzeichen

Menge

(1/2)

Warenart

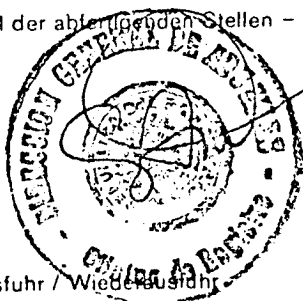
1) a) lutrinae spp., lobopé
 b) lobo pé, otter
 c) 4301 500 00

6000 pcs.

2) a) felis pardalis
 b) Ozelots
 c) 4301 350 00

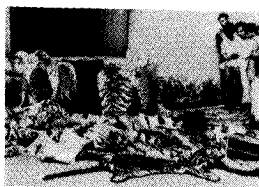
6000 pcs.

Stempel der abfertigenden Stellen - stamp of the authorities inspecting - cachet des autorités ayant procédé à l'inspection

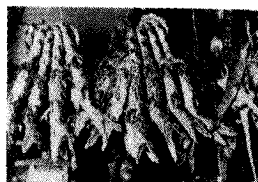


bei Ausfuhr / Wiederausfuhr

bei Einfuhr / Einbringen aus dem Meer



C/1
Piel de tigres
y leopardos
confiscadas a un
comerciante italiano,
en el aeropuerto de
Calcuta.
Foto A. Wright



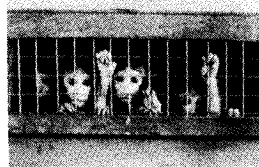
C/2*
Caimanes de Brasil
embalsamados para
ser vendidos a los
turistas,
Guadalupe.
Foto Ch. Zuber



C/3
Patas de elefantes
transformadas en
papeleros, para ser
vendidos como
souvenirs,
República Federal de
Alemania.
Foto Okapia



C/4
Tigre y cocodrilos
congelados para ser
vendidos a una
carnicería,
República Federal
de Alemania.
Foto DAC can den Hoorn



C/5
Macacos juveniles
pasados por
contrabando de
Bangkok a Bruselas
por un comerciante
belga de animales
domésticos.
Foto W.Y. Brockelman



C/6
Piel de chitas
de Etiopía, pasados
por contrabando de
Jibuti a Hong Kong
por un peletero
suizo.
Foto UICN



C/7
Cactus americanos
raros confiscados
en los equipajes de
un "botánico" alemán
en el aeropuerto de
Francfort.
Foto W. Barthlott



C/8*
Gorilla de montaña
abatido por cazadores
furtivos para la
obtención de su
cabeza,
Ruanda.
Foto JP van der Becke



C/9
Tortugas marinas
embalsamadas en un
negocio para turistas,
Caribe
Foto Ch. Zuber



C/10
Parte de un
cargamento ilegal de
150.000 pieles de
serpientes confiscadas
en el aeropuerto de
Calcuta, destinación
Hamburgo.
Foto A. Wright



C/11*
Cazador de pajaros
arrestado con loros,
Perú.
Foto H. Jungiun



C/12
141 cuernos de
rinoceronte de Kenya
confiscados por la
aduanas de Bremen,
República Federal de
Alemania
Foto W. Wolf/Quick



C/13*
Cachalote listo para
el despiece.
Foto K. Balcomb



C/14*
S.A.R. el Duque de
Edimburgo
inspeccionando pieles
confiscadas en la Sede
de Cites en Gland,
Suiza.
Foto P. Virolle